

## REVISTA EXTRANJERA.

LOS ENAJENADOS EN LOS ESTADOS-UNIDOS DEL NORTE.

LEGISLACION Y ASISTENCIA.

(CONTINUA. \*)

ILLINOIS.—LEGISLACION.—Nadie puede ser secuestrado como enajenado sino por decision de un tribunal y previo exámen de un jurado popular.

Para colocar un enajenado en un asilo, una persona respetable debe dirigir al juez de circuito ó de distrito la solicitud escrita, agregando un certificado de locura firmado por dos médicos. El juez en seguida reúne el jurado para resolver el punto de locura. Si ésta existe, el juez ordena la colocacion en el hospital del Estado. Si el enfermo tiene bienes le nombra un tutor.

OBSERVACIONES.—Hasta aquí hemos visto que en los otros Estados para admitir los enfermos en el asilo, se sujetaban á uno de dos sistemas: el que exige solo la peticion del interesado y el certificado de uno ó dos médicos, ó aquel en que es necesaria, además, la intervencion de una autoridad cualquiera.

Pero el estudio de la legislacion de Illinois nos dá á conocer un tercer sistema. Se trata precisamente del modo de admision que los pretendidos reformadores querian hacer adoptar en Francia, y consiste en hacer comparecer ante un tribunal al enajenado que se quiere colocar en el asilo, y en decidir si está loco ó no, segun la opinion de un jurado compuesto de ciudadanos electos por suerte.

La Asociacion ha desechado completamente este sistema de jurado, y no hay uno solo de sus miembros que intente defender lo que ha dado tan malos resultados en la práctica.

El Estado de Illinois posee un asilo público de enajenados, situado en Jacksonville.

INDIANA.—LEGISLACION.—Toda acusacion por motivo de locura se puede dirigir á un juez de paz. Este reúne un jurado de seis personas que examina al enfermo. Si declara que la persona tiene su razon ó que no hay peligro en dejarla en libertad, los gastos erogados se cargan al denunciante. Si existe la locura, el juez designa una persona para que lo cuide, y en el término de quince dias manda la causa al tribunal ordi-

\* Véase el número 18, página 354.

nario. Este la revisa apoyándose en la opinion de un jurado de doce miembros. Si la existencia de la locura se confirma, el nombramiento de una persona que cuide al enfermo queda autorizado, y si tiene bienes se le nombra tutor. Si despues del primer exámen, el juez de paz y el jurado de seis miembros no reconocen la existencia de una locura peligrosa, el denunciante puede apelar al tribunal ordinario. Si ante éste todavía no puede obtener la demostracion de la locura, el denunciante es condenado á pagar una multa de 100 pesos.

Las demandas de interdiccion se dirigen al tribunal de *Probates*, quien nombra el jurado de pesquisa. El juez puede dispensar de hacer comparecer al enfermo si juzga que esto es nocivo á su salud. Si se le reconoce enfermo se le nombra un tutor.

OBSERVACIONES.—La legislacion de este Estado es peor que la del precedente, porque el enfermo es examinado por dos jurados con intervalo de doce dias.

El Estado de Indiana posée un asilo público de enajenados en Indianapolis.

MARYLAND.—LEGISLACION.—Hecha una solicitud, el tribunal de circuito ó el criminal de Baltimore, nombran un jurado compuesto de doce personas para la averiguacion del estado mental de un individuo supuesto loco. Si lo está, y si es indigente, el Tribunal le hace secuestrar en un hospital, en un asilo ú otro lugar.

Si se supone peligroso, se observa la misma conducta aun cuando no sea indigente.

Los acusados de un crimen y absueltos por locura son enviados por el Tribunal á un hospital, á un asilo ú otro lugar donde son detenidos hasta que recobren su razon y que puedan ser puestos legalmente en libertad: un jurado decide si hubo locura, y si aun persiste.

Cuando uno de estos individuos posée bienes de fortuna, el Tribunal le nombra un tutor.

La seguridad y proteccion de las personas, *non compos mentis*, es en general atribucion de la Corte de Cancillería, tanto en lo que concierne á la persona como á los bienes. El tutor nombrado por esta Corte no puede colocar al enfermo en un asilo sino por decision de ella.

OBSERVACIONES.—Encontramos aquí el sistema de jurados en toda su sencillez, y nos referimos á lo que hemos dicho á propósito del Estado de Illinois.

(Continuará.)